

ORDENANZA FISCAL N° 8

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

En su elaboración se ha tenido en cuenta que se deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional y artística, instalaciones y solares en su caso, siempre que el servicio se preste.

A tal efecto, se consideran **residuos domésticos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que **no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria**.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los **residuos comerciales no peligrosos**, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

A estos efectos, se consideran **residuos municipales** de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3.º A tal efecto, no se consideran sujetos los residuos derivados de la limpieza de

la vía pública ni los residuos procedentes de la producción, la agricultura, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil, ni los residuos de construcción y demolición salvo obras domesticas sujetas a declaración responsable.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio. El sustituto del contribuyente está obligado en lugar del propio contribuyente a cumplir todas las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria regulada en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio por cada unidad de vivienda (independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada), local, instalación o solar en su caso

2. La cuota tributaria consistirá en una cuota fija, y se determinará en función de la naturaleza, cantidad y características específicas de los residuos.

CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cuota fija, por unidad de vivienda, local,

instalación o solar en su caso que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA A

CUÉLLAR

a) Para viviendas en Cuéllar una cuota fija.....93,25 euros

b) Establecimientos comerciales y profesionales:

Se tendrá en cuenta para su clasificación el informe del Servicio Municipal de Recogida de basuras si existiera, atendiendo a la cantidad o especialidad de los residuos desechados. La categoría de bares y restaurantes ha de atenderse en este sentido, y no como categoría a efectos fiscales.

La lista de comercios enumerada dentro de cada orden es abierta, clasificándose el resto de los mismos por su similitud con los mencionados y en función de la cantidad y especialidad de residuos eliminados.

Las tarifas son las siguientes:

b.1) Establecimientos como, supermercados, autoservicios, grandes superficies, restaurantes y bares de 1ª categoría, discotecas, salas de fiestas y similares 854,33 euros

b.2) Establecimientos como, hoteles, hostales, pensiones, restaurantes y bares de 2ª categoría, bancos, cajas de ahorros, almacenes de gran superficie, o similares371,13 euros

b.3) Establecimientos de 3º orden, carnicerías, salchicherías, charcuterías, pescaderías, fruterías, floristerías, bares y restaurantes de 3ª categoría, talleres en general, compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, gasolineras y similares .. 194,06 euros

b.4) Establecimientos de 4º orden, ferreterías, zapaterías, mercerías, droguerías, farmacias, gestorías, seguros, despachos profesionales oficinas administrativas, librerías, video-clubs, electricidad y establecimientos de productos no perecederos o alimentarios, o similares 101,51 euros

TARIFA B

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LOVINGOS Y BARRIOS

a) Para viviendas 83,82 euros

b) Establecimientos comerciales, industriales o profesionales 71,70 euros



- c) Establecimientos comerciales o industriales en el Henar (Restaurantes)
..... 854,33 euros
- d) Establecimientos comerciales o industriales en el Henar (Bares)
..... 371,13 euros

TARIFA C

ENTIDADES LOCALES MENORES DE ARROYO DE CUÉLLAR, CAMPO DE CUÉLLAR Y CHATÚN

- a. Para viviendas de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Chatún
..... 93,25 euros
- b. Establecimientos comerciales, industriales o profesionales en:
Arroyo, Campo Cuéllar y Chatún de Cuéllar 187,00 euros

3.- En el supuesto de que la Excm. Diputación Provincial de Segovia establezca la creación de un Consorcio o Mancomunidad para la prestación de servicios que se indican en el hecho imponible de esta tasa, se aplicarán las Tarifas establecidas y aprobadas por aquél en su caso.

4.- En el supuesto de que las Entidades Locales Menores asumieran el servicio de recogida de basuras por medios propios en fechas distintas al inicio del ejercicio, las tarifas de Cuéllar por ese concepto se prorratearan por meses naturales hasta el cese de la prestación del mismo.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se establecen reducciones de la tasa para la recogida de residuos los siguientes supuestos:

▣ Por uso del punto limpio tanto particulares (viviendas) como establecimientos se podrá reducir hasta un máximo de un 10% en el periodo siguiente a razón de un 1% por visita al punto limpio. Sólo se tendrá en cuenta una visita por día por vivienda o local.

○ Se entregará un documento por cada visita al punto limpio. El interesado deberá solicitar la reducción en el Ayuntamiento para el periodo siguiente, antes de 31 de diciembre del año en curso.

▣ Por uso del servicio para recogida de enseres a domicilio para particulares (viviendas) se podrá reducir hasta un máximo de un 10% en el periodo siguiente a razón de un 2,5% por día de recogida.

○ Se entregará un documento por cada recogida de enseres. El interesado deberá solicitar la reducción en el Ayuntamiento para el periodo siguiente, antes de 31 de diciembre del año en curso.

Las reducciones en ningún caso serán acumulables.

Estarán bonificados de la tasa para la recogida de residuos los siguientes supuestos:

□ Bonificación de un 25% de la tasa en el periodo siguiente a las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, una colaboración permanente con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y variable los residuos alimentarios siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local y solo en aquellos supuestos en que las medidas adoptadas por los sujetos pasivos no vinieran ya impuestas por la legislación vigente.

o La empresa interesada solicitará la bonificación en el Ayuntamiento para el periodo siguiente, antes del 31 de diciembre del año en curso. Deberá acreditar que la colaboración se ha realizado durante un año completo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el año natural. La cuota será irreducible por el periodo impositivo, salvo cuando el inicio en la prestación del servicio no coincida con el del periodo impositivo, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al semestre natural que reste para finalizar el año.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.



ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

BOP N. 66 (01-06-2022)

BOP N. 2 (03-01-2024)

Última modificación: BOP 156 (27-12-2024)